



Buenos Aires, 15 de diciembre de 2010

255  
RES. OAyF N° /2010

VISTO:

lo actuado en el Expediente OAyF N° 048/10-0 por el que tramita la Licitación Pública N° 20/2010, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 1526-DCC-CM-10, la Dirección de Compras y Contrataciones eleva estos actuados poniendo en conocimiento de esta Administración General la demora incurrida por la firma "DTE S.A." en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en el trámite de la Licitación Pública N° 20/2010 ( Confr. fs 339/340).

Que cabe destacar que mediante Resolución OAyF N° 169/2010, cuya copia glosa a fs. 258/259 se aprobó el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 20/2010, resultando adjudicataria del renglón 2° -veintiocho (28) packs de batería para extensión de autonomía marca APC modelo SURT 192XLBP compatible con UPS marca APC SURT3000XLi y SURT 10000 XLi), la firma " DTE S.A." -CUIT N° 30-615767-6- por un monto total de la suma equivalente en pesos para adquirir la cantidad necesaria de veintinueve mil cuatrocientos dólares estadounidenses (US\$ 29.400) IVA incluido.

Pablo Cruz Casas  
Administración General  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Que la entrega de los referidos bienes se estableció dentro de los treinta (30) días a partir de recibida la Orden de Compra, conforme lo normado por la misma, por lo que el plazo vencía el día 29 de setiembre de 2010.

Que mediante resolución O.A y F N° 222/1010 (fs. 322/3) se autorizó la prórroga del plazo de entrega respecto del Renglón N° 2 de la Licitación Pública N° 20/2010, por el término de treinta (30) días, a la firma DTE SA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 2095 y el punto 11 del Pliego de Condiciones Particulares de la citada Resolución. Asimismo en esa oportunidad se determinó que la concesión de la prórroga otorgada era pasible de la penalidad prevista en el artículo 126 de la Ley 2095 y el artículo 59 de su Decreto Reglamentario, por la entrega fuera de plazo.

Que a fin de cuantificar los montos de las multas aplicables, la Dirección de Compras y Contrataciones en oportunidad de elevar estos actuados, destacó la observancia de la manda del art. 59 del decreto reglamentario del art. 126 de la ley 2.095 que establece el supuesto de una prórroga del contrato, por lo que el monto de la multa asciende a la suma de mil cuatrocientos setenta dólares (US\$ 1.470) por la demora de treinta días.

Que por otra parte indicó que: *"conforme surge en el parte de recepción definitiva obrante a fojas 332/3 el día 03/11/10 la adjudicataria entregó la totalidad de los packs de baterías. Del análisis de las actuaciones, se desprende que a pesar de haber manifestado la empresa que los bienes se encontraban en breve a su disponibilidad y que se entregarían en el menor tiempo posible, vencido el plazo prorrogado, esta no había entregado aún los mismos. Tampoco surge que haya solicitado la rehabilitación contractual prevista en el artículo 121 de la Ley 2095 y el artículo 58° Dec. N° 408-GCBA-07 "*

Que por otra parte, entiende que *“la recepción de conformidad de los bienes citados motivada en la persistencia de la necesidad de los mismos y la circunstancia de no haber emitido un acto formal de rescisión, implicó acordar de hecho la rehabilitación contractual conforme el segundo párrafo del artículo 59 del Dec. N° 408-GCBA-07, reglamentario del artículo 126 de la ley 2095”*.

Que por lo tanto, vencido el plazo de la prórroga de hecho, sin que la firma entregara los bienes solicitados y persistiendo la necesidad de los insumos, la referida Dirección juzga que operó la rehabilitación de hecho del contrato, contando con un nuevo plazo de 30 días para la entrega de los mismos, hecho que finalmente ocurrió, el día 03 de noviembre de 2010. Por lo tanto estimó el monto de la multa conforme los parámetros previstos en la ley (arts 121 de la Ley 2095 y 58 del Dec. N° 408-GCBA-07 reglamentario del mismo) implicando una multa del diez por ciento (10%) del valor del contrato que se rehabilita, la que conforme detalle (confr. fs. 339 vta) asciende a la suma de dos mil novecientos cuarenta dólares ( U\$S 2.940).

Que en ese orden de ideas, la mentada dependencia indicó que el monto de la garantía presentada por la adjudicataria no resulta suficiente para cubrir el monto resultante, por lo que propicia deducir el monto de la penalidad de la facturación aún pendiente (confr. fs 340).

Que requerida que fuera su intervención, el Departamento Dictámenes Procedimientos Administrativos dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, consideró mediante Dictamen Nro. 3738/2010 (fs. 344/345) que *“...en este sentido, la Dirección de Compras y Contrataciones considera que, por la prórroga del contrato originario (30 días corridos) corresponde aplicar una penalidad del 5% del valor del contrato; y respecto de la rehabilitación de hecho del contrato opina que corresponde aplicar la multa del 10%. En este sentido, cabe destacar que, conforme lo estipulado en el artículo 59 del decreto reglamentario de la Ley 2095, tanto para el caso de las prórrogas expresas como prórroga o rehabilitación de hecho, la penalidad aplicable consiste en el 1% por cada 7 días de mora o fracción mayor a 3 días. Por lo que es opinión de este Departamento que por los 30 días de prórroga corresponde aplicar el 4%”*.

Que ese Órgano de Asesoramiento Jurídico Permanente, continúa su dictamen con respecto a la rehabilitación del contrato, en tal sentido manifiesta: *“...este Departamento considera que se ha dado la rehabilitación de hecho, en los términos del segundo párrafo del artículo 59 del decreto 408/2007/GCBA. Por lo que no corresponde la aplicación de la multa del art. 58, como lo consideró el Plenario en la Res. 320/2010, por no haberse producido la rehabilitación expresa...”*

Que el mentado Departamento finaliza su Dictamen entendiendo que: *“ correspondería dictar el acto administrativo,-cumpliendo con los recaudos exigidos en dicho artículo 59- y, teniendo en cuenta que la prórroga autorizada fue por 30 días, que vencieron el 29 de octubre y que los bienes fueron entregados el 3 de noviembre, es decir cinco días después de vencida la prórroga, este Departamento entiende que correspondería aplicar la penalidad del 5% (4% por prórroga expresa y 1% por la rehabilitación de hecho) del total del valor del contrato originario”*.

Que puesto a resolver la cuestión traída a conocimiento, y en sintonía con lo dictaminado por el señor Director de Compras y Contrataciones, así como dictamen del servicio jurídico permanente, considero procedente y ajustada la imposición de las multas propuestas a la adquirente que incurriera en el retraso destacado.

Que en este estado cabe señalar que no encuentro razones de hecho ni de derecho que justifiquen el apartamiento del criterio propuesto por la Dirección de Compras y Contrataciones en cuanto a la normativa aplicable para las penalidades que por estos actuados se propician.



Que habida cuenta que la normativa vigente en la materia al regular la rehabilitación expresa del contrato, establece el pago de una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato que se rehabilita (conf. art 121 de la Ley 2095), y considerando el principio de hermenéutica -que obliga a interpretar los preceptos jurídicos en función a los demás que integran el ordenamiento al que pertenecen, relacionando las diversas disposiciones de un mismo cuerpo normativo como parte de un todo-, entiendo que para el caso en estudio (rehabilitación de hecho) corresponde aplicar idéntica penalidad, atento los principios de unidad y coherencia que debe regir toda interpretación normativa.

Que sin perjuicio de ello, atento lo establecido en el artículo 59 del Decreto Reglamentario de la Ley 2095 y advirtiéndose un error material en el porcentaje aplicable para determinar la multa respecto a la prórroga del contrato, entiendo -en sintonía con lo dictaminado por el Departamento, Dictámenes y Procedimientos Administrativos- que por los treinta (30) días de prórroga corresponde aplicar -sobre el monto del cálculo- el 4%, dado que la fracción que excede este porcentaje es menor a 3 días.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º, inc. f) de la Ley 1988 (modificado por Ley 3389);

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar la aplicación de la multa a la firma DTE SA, adjudicataria de la Licitación Pública N° 20/2010, por un monto total de la suma equivalente en pesos para adquirir la cantidad necesaria de dólares mil ciento setenta y seis (US\$ 1176 ), por la prórroga del contrato de conformidad con lo normado por el artículo 59º del Decreto N° 408-GCBA-07 reglamentario del art. 126 de la Ley 2095.

Artículo 2º: : Aprobar la aplicación de la multa a la firma DTE SA, adjudicataria de la Licitación Pública N° 20/2010, por un monto total de la suma equivalente en pesos para adquirir la cantidad necesaria de dólares dos mil novecientos cuarenta (US\$ 2.940), por la rehabilitación de hecho del contrato de conformidad con lo normado por los artículos 58º y 59º - segundo párrafo- del Decreto N° 408-GCBA-07- reglamentarios respectivamente de los artículos 121 y 126 de la Ley 2095.

Artículo 3º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a realizar la notificación de la presente Resolución a la adjudicataria.

Artículo 4º: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable a fin de que proceda a afectar el importe correspondiente a la aplicación de la multa conforme el criterio establecido en el artículo 127 de la Ley 2095 .

Artículo 5º: Regístrese, notifíquese como se ordena y pase a la Dirección de Compras y Contrataciones para su cumplimentación.

